

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659003000081241

Ibagué, 26 de octubre de 2026

Señor:
Peticionario Anónimo

ASUNTO: RESPUESTA SIM NO 1765299177

Cordial Saludo,

Buen día Sr. (s) Sra. (s) anónimo (s) por medio de la presente nos permitimos proyectar respuesta brindada desde el seguimiento de la supervisión del contrato de aportes 73014122026 a cargo de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS ante reclamo SIM **"1765299177"** en la cual manifiestan:

"(10/01/2026) Se recibe petición desde el formulario web de PQRS tipificada por parte del ciudadano Derecho De Petición - Quejas, en la cual expone lo siguiente: "Se comunica ciudadano(a), quien refiere: "Buenos días señores de bienestar familiar

Como comunidad y personal que labora queremos colocar una queja por las amenazas que se han realizado verbalmente a las personas que laboran porque cómo es posible que siempre tengamos que callar no poder decir nada y sentirnos mal cuando la señora coordinadora Roció Carreño Del CDI Montecarlo Salado dice que nadie la vaya a llamar en enero que ella va sacar personal que está muy feliz porque todo le salió a su beneficio es muy triste que uno necesite el trabajo y que jueguen de esa manera con las personas también quiero decirles investiguen a la funcionaria doctora Bellabed es una cómplice de la coordinadora Roció ella coloca el celular en altavoz y se escucha de todo lo que hablan le dice cuando la van a visitar le dice todo lo que pasa en ICBF y no se me haría raro que se entere de esta queja y si no niego que nos sirve que nos digan para que nos vaya bien pero siempre lo mismo con un grupo de personal no viene a trabajar les dan permiso por todo pero en cambio otro grupo del personal tiene que aguantarse los malos tratos de la coordinadora Roció Carreño esta señora que pena decirlo pero es muy mala habla de todo el mundo habla mal de su mama de sus hijos del personal de los otros CDI y hasta habla mal de la doctora Bellabed que dice que no se preocupen que a la doctora Bellabed lo que le gusta es la plata? son cosas que dice muy delicadas y

muchas no queremos trabajar más con ella por lo mismo solo que nos toca de esta manera porque ella es muy montadora uno no hace lo que ella dice y amenaza con el trabajo que ella tiene mucho poder en bienestar y puede hacer que no llamen a las que ella diga es una persona de mal corazón, yo sé que ustedes pueden ayudarnos calmen a esa señora que no se meta con el personal que nos deje trabajar y que así como le da permiso a su enfermera sin saber por qué cuando uno necesite para algo con sus hijos o familiares que si es una justificación que lo tenga en cuenta? ella no sabe administrar ? ella saca mercado y saca de aseo y lo lleva a su casa y es como si no existiera ley para ella y es diariamente luego va una visita de bienestar o alguien y se ríe después diciendo que le paso nada que a ella no la pueden tocar que todo le sale bien y como ella dice Bellabed me cuenta todo y me ayuda no crean en la sonrisa que les da cuando ustedes van la demora es que se vayan y habla de la doctora que fue y se ríe es que es mala? investiguen por favor es muy delicado lo que está pasando en German Huertas no pensé que esa señora fuera tan mala. También dice que le va a hacer la vida imposible al personal de los otros CDIS lo dice en la oficina en voz alta con la enfermera o psicóloga y se ríen de que pesar trabajar con personas así. Y en CDI Montecarlo que las que no estemos con ellas que se vayan que tienen las puertas abiertas y nosotras que culpa tenemos de los problemas que haya en la asociación no tenemos que estar con nadie solo dedicarnos al trabajo, no le avisen las visitas por favor es algo que ya no sabemos que hacer no se trabaja en paz es cada día aguantar el genio con el que llegue un día sonrío al rato habla feo regaña y amenaza estamos tan cansadas de esto y lo peor es ver que nada podemos hacer.

Quiero dar gracias, señores del bienestar familiar.... toca anónimo porque después nos amenazan y necesitamos el trabajo”.

Me permito dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En el marco de las acciones de seguimiento y supervisión realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al contrato de aporte vigente 73014122026, al cual se encuentra adscrita la unidad de servicio, se efectuaron las acciones de verificación correspondiente a la Unidad de Servicio **CDI MONTECARLO**, ubicada en la dirección KR 15 N 143 42 del municipio de Ibagué, unidad identificada con su respectivo código Cuéntame, 7300100126204. Lo anterior, con el propósito de verificar las condiciones de prestación del servicio por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS

Como resultado de esta actuación, se cuenta con acta de verificación de presuntas situaciones reportadas, soportes remitidos por la entidad administradora del servicio, con respecto a la atención brindada; documentos mediante los cuales se recopiló información relacionada con la calidad de la atención prestada en la unidad de servicio.

Es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, al referirse a los contratos de aporte determinó en su artículo 123 que: “Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. “Estos contratos se considerarán

como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

En el mismo sentido los artículos 127 y 128 del referido decreto (2388/79), establecen que: “Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.” “Artículo 128.

Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.” En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el contratista se responsabiliza del cumplimiento de dicho contrato y de la prestación del servicio, así mismo goza de completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos de personal, es decir, la relación laboral de las personas contratadas por parte de los operadores establece una relación directa con estos. Así las cosas, resulta claro que entre el talento humano que presta sus servicios para el contratista y el ICBF no existe un vínculo jurídico laboral alguno, dada la AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL específicamente establecida dentro del contrato de aporte, al pactarse que:

“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna (...)” De conformidad con el marco jurídico anterior se concluye con claridad que el ICBF no tiene relación laboral con el talento humano de las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO, pues los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

No obstante, desde la supervisión del contrato se realizó acompañamiento y seguimiento a la prestación del servicio, en cuyo marco se efectuaron indagaciones con el talento humano respecto de las presuntas situaciones puestas en conocimiento.

Nota: Es importante precisar que, previo al desarrollo de las comunicaciones telefónicas, se informó a las personas contactadas que sus nombres no serían incluidos en el documento de seguimiento y verificación, con el propósito de preservar la confidencialidad de la información suministrada y generar un espacio de diálogo basado en la confianza y el respeto.

Seguidamente, es importante precisar que los demás hechos y presuntas situaciones expuestas en SIM, están siendo abordados conforme a las competencias y pertinencia institucional de las áreas y dependencias correspondientes, a través de las actuaciones de revisión, seguimiento y verificación a que haya lugar. Lo anterior, con el propósito de garantizar que las diferentes presuntas situaciones sean atendidas dentro del ámbito de competencia de las instancias responsables, de acuerdo con los procedimientos institucionales aplicables.

Se solicita amablemente al peticionario, enviar **evidencias de la denuncia** porque transforma una simple palabra en **una prueba verificable** que las autoridades pueden investigar y comprobar. Además, da fuerza legal: La ley necesita hechos reales. Las evidencias demuestran que el problema sí pasó. Guía a la investigación: Las pruebas (como fotos, mensajes o videos) le facilitan a la supervisión y su grupo de apoyo dónde buscar y quiénes son los responsables. Evita mentiras: Protege el proceso de acusaciones falsas. Ayuda a que la justicia sea justa para todos. Acelera el caso: La supervisión toma decisiones más rápido cuando tiene material claro que le facilite evidenciar el incumplimiento y tomar las correspondientes acciones en pro del bienestar y garantía de derechos de los participantes

Finalmente, se agradece al peticionario (a) por poner en conocimiento la situación descrita, toda vez que este tipo de aportes contribuyen al fortalecimiento de los procesos de seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Administradora del Servicio. Desde el equipo de la supervisión, se reitera el compromiso institucional de velar por la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, promoviendo permanentemente acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de la atención. En este sentido, se informa que se continuará realizando el acompañamiento y seguimiento correspondiente, manteniéndose atentos a cualquier situación que requiera intervención, orientación o articulación, en procura de salvaguardar el interés superior de la primera infancia.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y la disposición para conocer la información aquí expuesta.

Cordialmente,



www.icbf.gov.co



NIDIA BRICEIDA RUIZ ARIAS
SUPERVISORA CONTRATO DE APORTES